



PERÚ

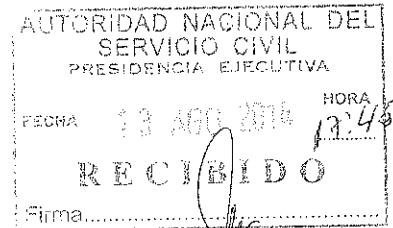
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 465-2014-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Destaque en el marco de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 2209-2014-OGGRH/MINSA

Fecha : Lima, 13 de agosto de 2014

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, solicita absolver consulta sobre el destaque en el marco de la implementación de la Ley del Servicio Civil.

**II. Antecedentes y base legal**

**2.1** El inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece:

**“SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil**

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades:

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que **no cuenten** con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

i. El Libro I del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**ii. No podrán realizar destacados.” (Énfasis agregado)**

- 2.2 El artículo 76º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece:

**“Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son:** designación, rotación, reasignación, **destaque**, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.” (Énfasis agregado)

- 2.3 Asimismo, el artículo 80º del mismo Reglamento precisa:

**“Artículo 80.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.”** (Énfasis agregado)

**III. Análisis**

- 3.1 Como señalan las normas citadas, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.
- 3.2 En el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el destaque debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP.
- 3.3 Para el caso de los servidores que pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo N° 728, se debe tomar en cuenta el Informe Técnico N° 832-2013-SERVIR/GPGSC; donde se precisan los requisitos y condiciones que deben cumplir los destacados.

**El destaque en entidades que no cuentan con Resolución de Inicio de Proceso de Implementación de la Ley del Servicio Civil.**

- 3.4 El inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación no podrán realizar destacados. Esta disposición se aplica a





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil.

En esa línea, no están permitidos los destakes entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.

### 3.5 Sólo están permitidos los destakes:

- a) Entre entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.
- b) Entre una entidad que cuente con resolución de culminación del proceso de implementación y otra que cuente con resolución de inicio del proceso de implementación.
- c) Entre entidades que cuenten con resolución de culminación del proceso de implementación. En este ámbito, los destakes serán aplicables solamente respecto de los servidores bajo el régimen de la Ley N° 30057.

3.6 A partir del 14 de junio de 2014, no es posible realizar destakes fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Ello, sin importar si el destake se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma.

### Los destakes antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley del Servicio Civil (vigentes al 13 de junio de 2014)

- 3.7 Los destakes que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General se mantendrán vigentes, en atención a las necesidades de colaboración entre las entidades, las previsiones presupuestarias ya realizadas y las expectativas de las entidades derivadas de los convenios suscritos.
- 3.8 Para tal efecto, el destake deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP en caso del servidor que pertenezca al régimen del Decreto Legislativo N° 276, o aquellos señalados en el Informe Técnico N° 832-2013-SERVIR/GPGSC en caso el servidor pertenezca al régimen del Decreto Legislativo N° 728.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 A partir del 14 de junio de 2014, no es posible realizar destakes fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Ello, sin importar si el destake se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma.
- 4.2 No están permitidos los destakes entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que si cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.
- 4.3 Los destakes que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General se mantendrán vigentes, en atención a las necesidades de colaboración entre las entidades, las previsiones presupuestarias ya realizadas y las expectativas de las entidades derivadas de los convenios suscritos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL